



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la corrupción política es aquella enfocada a la manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.

La consecuencia primaria de la corrupción es el debilitamiento del Estado de Derecho y menoscabo en la confianza ciudadana en las instituciones, ya que es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado; genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.

2. Que el Doctor en Derecho Víctor Rojas Amandi manifiesta en su obra “Los Tratados Internacionales Sobre la Corrupción”, que ante la evidente insuficiencia de las medidas estrictamente nacionales se hizo patente la necesidad de adoptar medidas internacionales de tipo multilateral obligatoria que llevaran a una armonización de los derechos internos de la materia, con una mayor cooperación internacional, a la extensión del ámbito de aplicación espacial de los ilícitos sancionados por las normas nacionales también para actos cometidos fuera de los territorios de los países parte, y al intento para ampliar la base jurídica para la extradición en caso de delitos relacionados con la corrupción.

Durante la última década del siglo XX se negociaron, bajo los auspicios de diferentes organizaciones internacionales varios instrumentos jurídicos que regulan el problema de la corrupción, como es el caso de las convenciones auspiciadas por la Organización de las Naciones Unidas entre las que se encuentran la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante la Resolución 58/4 y presentada ante la Conferencia Política de Alto Nivel, en Mérida, Yucatán, en diciembre del 2003; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada



por la Asamblea en su resolución de 55/25 del 15 de noviembre de 2000 y abierta a firma del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo, Italia.

3. Que la sociedad hoy en día tiene una percepción negativa hacia sus autoridades. En tanto que según el Índice 2014 de Percepción de la Corrupción elaborado por Transparencia Internacional México, se encuentra ubicado en el lugar 103 de 175 naciones en cuanto a la percepción de comparación, sin embargo, con el Sistema Nacional Anticorrupción se coadyuvará a fortalecer el clima de legalidad en el desarrollo de negocios, en las inversiones, en el comercio; y en consolidar condiciones de transparencia en el desarrollo de infraestructura y la aplicación de programas sociales.

4. Que en nuestro país se ha buscado incansablemente combatir la corrupción, así pues, en la ardua labor por implementar mecanismos que ayuden a combatir las prácticas de esa naturaleza, ya sea a través de cambios jurídicos, creación de instituciones y puesta en marcha de programas y acciones; es que se tiene la más reciente reforma constitucional, misma que fue publicada en fecha 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, creándose con esta reforma, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Dicha adecuación, tuvo como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público y se tuvo como uno de los principales pilares fue la puesta en marcha de un cambio estructural para combatir con mayor eficacia el cohecho, la extorsión o el tráfico de influencias en el servicio público.

El Sistema Nacional Anticorrupción es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales que busca combatir eficazmente la corrupción. En ese entendido, los sistemas locales anticorrupción deben integrarse y funcionar de manera similar al Sistema Nacional Anticorrupción. Es decir, las leyes estatales anticorrupción deben seguir los lineamientos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para conformar los sistemas locales, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

5. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción es la



instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

6. Que con la aprobación de las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los entes públicos federales, estatales y municipales así como del Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, tienen órganos internos de control facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción a que se refiere la Constitución Federal.

En este sentido, y con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos de control internos de los organismos constitucionales autónomos y en congruencia con la tendencia que recientemente ha seguido el Poder Constituyente, se facultó a la Cámara de Diputados para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de dichos organismos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

7. Que con el propósito de dar cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones constitucionales y de carácter general referidas en los numerales anteriores, el 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

8. Que si bien previo a la reforma citada, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 “Querétaro con buen gobierno”, prevé como línea de acción para lograr la Estrategia V.2 “Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas en el Estado de Querétaro”, incentivar la denuncia por hechos de responsabilidad administrativa y de corrupción en la ciudadanía, también es cierto que la reforma significó un marco legal firme que



dotó de facultades a dependencias y funcionarios para combatir directamente la corrupción.

9. Que, atendiendo a lo anterior, los tres Poderes del Estado de Querétaro, como garantes de los derechos los queretanos, se encuentran obligados a elaborar un diseño institucional que brinde una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo exige la continua transformación del aparato gubernamental hacia niveles de eficiencia más altos y acciones de mayor impacto, alcance y trascendencia.

10. Que además de la reforma al marco constitucional local, el pasado 18 de abril de 2017 se publicó, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la cual se señala que los titulares del Órgano Interno de Control de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, dependerán funcional y normativamente de la Secretaría de la Contraloría, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales.

Derivado de las consideraciones anteriores resulta necesario reformar y derogar preceptos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, misma que señala atribuciones del Órgano Interno de Control, con el fin de armonizar las disposiciones jurídicas en mención.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 30 y se derogan los artículos 31 y 32 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



Artículo 30. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, quien será designado en los términos de la fracción XI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El titular del Órgano Interno de Control se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Director General; el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Dirección General, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría referida en los párrafos anteriores están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)